

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría, Caldas, 06 de noviembre de 2020. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular radicado No. 2019-512 informando que, el día 04 de noviembre de 2020, la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera solicita levantar las medidas cautelares. Se informa también que, el 06 de noviembre de los corrientes, allega nuevo memorial mediante el cual aclara que dentro del pago están incluidas las cotas del proceso. Sírvase proveer

**JHONATAN ZULUAGA GARCIA**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**VILLAMARIA CALDAS**

SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicado:** 178734089001-2019-00512-00  
**Demandante:** NELSON ENRIQUE JARAMILLO SALAZAR  
**Demandado:** LUZ GLADYS GONZALEZ HORTUA  
**Auto Interlocutorio:** 1368

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por la apoderada de la parte demandante con la facultad expresa de recibir<sup>1</sup>, informando que "*...me permito solicitarle su señoría la terminación total del proceso por pago de la obligación que sostuvo mi poderdante con la señora LUZ GLADYS GONZALEZ HORTUA de igual manera se proceda al archivo del proceso con sus levantamientos de medidas cautelares que se hayan obtenido en este proceso. ...*". Igualmente manifiesta que se canceló las costas procesales.

---

<sup>1</sup> Folio 3

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

*"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."*

Así las cosas y en observancia que tanto la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación y las costas se ACCEDE a lo peticionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida decretada de **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-201041 de la Oficina de instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, propiedad de LUZ GLADYS GONZALEZ HORTUA. y como quiera que la medida no fue materializada, no es necesario expedir oficios.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la terminación se produce por pago total de la obligación, se ordenara la entrega de los documentos base de recaudo ejecutivo a la parte demandada, previa solicitud que los mismos eleven a este despacho con constancia de consignación del arancel judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por pago de las cuotas en mora, el Proceso Ejecutivo Singular, radicado No. 2019-00512-00, siendo demandante el señor NELSON ENRIQUE JARAMILLO SALAZAR y demandado LUZ GLADYS GONZALEZ HORTUA.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida decretada de EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-201041 de la Oficina de instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, propiedad de LUZ GLADYS GONZALEZ HORTUA. y como quiera que la medida no fue materializada, no es necesario expedir oficios.

**TERCERO:** ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos aportados como soportes de la demanda, los cuales serán entregados a la parte demandada, previa cancelación del arancel respectivo.

**CUARTO:** Sin costas ni agencias en derechos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**29eb30d86df3843ab3c0ab04e7c53ea68b78bf53a1515e99ce23b6442  
d784196**

Documento generado en 06/11/2020 05:02:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPMVA